

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N°700013333008-2014-00109-00

Demandante: MARÍA ISABEL DÍAZ NAVARRO Y OTROS

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS"

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que fue presentado recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho. Lo remito a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticinco (25) de agosto de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N°700013333008-2014-00109-00

Demandante: MARÍA ISABEL DÍAZ NAVARRO Y OTROS

**Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL
A LAS VÍCTIMAS "UARIV" – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL "DPS"**

1.- ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como el escrito de fecha 18 de agosto de 2015 (Fls. 272-285), donde el doctor Oscar Fernández Chagín, apoderado de la parte demandante en este proceso, presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 30 de julio del 2015 (Fls. 256-266) a fin de que se revoque. Procede el despacho a resolver acerca del recurso presentado por el accionante.

2.- ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 30 de julio de 2015 (Fls. 256-266) este despacho resolvió negar las pretensiones de la demanda. Dicha providencia fue notificada a través de correo electrónico el día 4 de agosto de 2015 (Fls. 267-271), posteriormente en escrito de fecha 18 de agosto de 2015 (Fls.

272-285) el apoderado de la parte actora presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que éste sea revocado.

3.- CONSIDERACIONES

El artículo 243 del C.P.A.C.A referente a la apelación nos dice: *“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (...).*

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo.- La apelación sólo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”

Por su parte el artículo 247 del C.P.A.C.A expresa: *“El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)*

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 30 de julio de 2015 (Fls. 256-266), que fue notificada mediante correo electrónico el día 4 de agosto de 2015 (Fls. 267-2271); el apoderado de la parte demandante mediante escrito de fecha 18 de agosto de 2015 (Fls. 272-285), presentó de manera oportuna el escrito de apelación.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

Radicación N°700013333008-2014-00109-00

Demandante: MARÍA ISABEL DÍAZ NAVARRO Y OTROS

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV" –
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APROSPERIDAD SOCIAL "DPS"

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder recurso de apelación.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1-.PRIMERO: Concédase el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia de fecha 30 de julio de 2015 proferida por este despacho, en el efecto suspensivo.

2-.SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
JUEZ**

TMTP